



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220076900

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: AZARIS RAMOS RIPOLL

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A a través del Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de AZARIS RAMOS RIPOLL, recibida electrónicamente el 15 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220076900

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: AZARIS RAMOS RIPOLL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y en contra de AZARIS RAMOS RIPOLL., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y en contra de AZARIS RAMOS RIPOLL, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.263.662.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° **22703260000987** discriminados así:
2. Por la suma de **\$4.296.823.00**, por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 05 de mayo del 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 05 de noviembre del 2022 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminan así:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL</b>
05/05/2022	\$ 591.256
05/06/2022	\$ 598.626
05/07/2022	\$ 606.088
05/08/2022	\$ 613.644
05/09/2022	\$ 621.293



05/10/2022	\$ 629.037
05/11/2022	\$ 636.879
<b>TOTAL CAPITAL VENCIDO</b>	<b>\$ 4.296.823.00</b>

3. Por la suma de **\$42.966.839.00**, por concepto de capital acelerado al momento de declarar vencida la obligación, contenidos del pagare **Nº22703260000987** vencido desde el día 05 de octubre del 2022.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el capital desde 06 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagare **Nº22703260000987**.
5. Por la suma de **\$3.551.807.00**, por concepto de los intereses corrientes sobre la obligación contenida en el pagare **Nº22703260000987**, generados desde 05 de mayo de 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 05 de octubre del 2022 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminan así:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL</b>
05/05/2022	\$ 528.047
05/06/2022	\$ 521.307
05/07/2022	\$ 514.483
05/08/2022	\$ 507.573
05/09/2022	\$ 500.578
05/10/2022	\$ 493.495
05/11/2022	\$ 486.324
<b>Total Intereses Corrientes Vencidos</b>	<b>\$ 3.551.807.00</b>

6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73515651379cbe96391a42be8d29365fcab82be19be6d151a4aee0e2fdbfc547**

Documento generado en 19/01/2023 12:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**